

2300/4.3

Medellín, agosto 22 de 2017

Señor
TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ
Gerente
IPS Óptica La Plazuela S.A.S.
Carrera 47 N° 49-69
Teléfono: 5129146
Medellín - Colombia

ASUNTO: observaciones al informe de evaluación preliminar de la convocatoria pública para contratar el suministro de lentes y monturas oftálmicas.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la comunicación con radicado interno R5198 de agosto 16 de 2017:

1. Observaciones a condiciones técnicas habilitantes:

- a) Aporta Certificado de habilitación para óptica con consultorio Ver Folio 11 a 13. Una vez consultada la habilitación aportada, se evidencia que la sede ubicada en la dirección Cra 78 # 32ee03, no cumple con los horarios solicitados en los términos establecidos en la convocatoria, ya que en las obligaciones del contratista, dentro de los términos de referencia, pagina 13, numeral 9.2.3, literal d), solicita horarios de lunes a sábado de 7:00am a 5:00pm y domingos de ser necesarios. Salud Vital y riesgos profesionales, solo dispone de los siguientes horarios permitidos por la DSSA: lunes a sábado de 7:00am a 6:00pm, sábados 8:00 a 1:00pm, y domingos no dispone de horario para prestar servicios intramurales o extramurales. Ver Folio 14.

R/ En las obligaciones del contratista de los términos de referencia, numeral d, se establece: "Proporcionar durante toda la ejecución del contrato 4 auxiliares de óptica, con experiencia mínima de un año en óptica, las cuales estarán presentes en las jornadas programadas por Metrosalud para la evaluación de los pacientes, en las jornadas de entregas de los trabajos y en las jornadas de garantías; que se realizarán de lunes a sábado (de ser necesario domingos) en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. en las comunas que priorizaron recursos para este componente, que son las comunas y corregimientos: 1,2,3,4,5,6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 70 y 80 de Medellín."

Como se puede observar el horario solicitado en los Términos de Referencia, no es para la sede de la óptica, sino para la disponibilidad que deben tener las 4 auxiliares de óptica que debe proporcionar el contratista para las jornadas de salud visual de Metrosalud. No se solicitó ni se requiere que la sede tenga el horario de lunes a sábado de 7:00am a 5:00pm y domingos de ser necesarios

b) Con respecto al numeral 9.2.2.2. Especificaciones técnicas de las monturas, el oferente no certifica ni garantiza:

- Materiales de Monturas.
- Colores y diseños de monturas.
- Garantía de monturas.
- Cantidades mínimas por modelo, que deben ser de 200 unidades.
- No aporta intención de proveedor de monturas, que garantice a METROSALUD la existencia mínima en inventarios, además de constitución legal de la empresa proveedora de monturas e importación legal de ellas.

R/ En la carta de presentación de la oferta anexo N°1, numeral 3, el proponente certifica y acepta todas las condiciones, especificaciones y anexos contenidos dentro de los Términos de Referencia del proceso de selección.

Adicionalmente en el numeral 9.2.1 DOCUMENTOS TECNICOS HABILITANTES DE PROPONENTE, no se solicitó adjuntar con la oferta Certificación de intensión del proveedor de monturas, ni constitución legal de la empresa proveedora de las mismas, pero si se solicitó en el literal G. , Certificación firmada por el representante legal, donde se garantice la importación legal de las monturas oftálmicas a suministrar, la cual es aportada por Salud Vital y Riesgos Profesionales en el folio 82 de la propuesta.

2. Observaciones a obligaciones como contratista:

a) Con respecto al numeral 9.2.3 obligaciones como contratista, el oferente no certifica ni garantiza:

- La entrega en 15 días hábiles de los lentes y monturas poniendo en riesgo el cumplimiento del contrato.
- Evidencia que el punto de atención al cliente óptica con consultorio cumpla en todos los aspectos de la normatividad vigente, Decreto 1030 de 2007 y Resolución 4396 de 2008 del Ministerio de Salud
- La disponibilidad de 4 auxiliares de óptica, con experiencia mínima de 1 año en óptica y disponibilidad de horarios, en caso de suscribir contrato.
- El servicio de reposición y garantías de monturas o lentes en caso de problemas de calidad.
- Durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio y características y disponibilidad.

R/ En la carta de presentación de la oferta anexo N°1, numeral 3, el proponente certifica y acepta todas las condiciones, especificaciones y anexos contenidos dentro de los términos de referencia del proceso de selección.

3. Observaciones a requisitos jurídicos.

a) Aporta el anexo # 1, carta de presentación de la propuesta SIN FIRMA. Los términos de referencia dice: "Carta de presentación de la propuesta con el nombre y firma del representante legal o de alguien debidamente facultado..." Ver Folio 15 a 16

R/ No es cierto que el Anexo 1, carta de presentación de la propuesta está sin firma, como se puede evidenciar en los folios 1 a 4 de la oferta, la misma se encuentra debidamente firmada por el Representante legal, Fredy Jersey Cely Ariza identificado con cedula de ciudadanía 91.491.150; cumpliendo con lo definido el literal a, del numeral 13.1 requisitos jurídicos y documentos que lo acreditan y con el anexo publicado con los términos de referencia.

En consecuencia, la observación presentada no es de recibo.

b) Aporta Certificado de aportes parafiscales, pero no aporta constancia de pago y planilla de aportes. Ver Folio 17

R/ El literal C. del numeral 13.1 requisitos jurídicos y documentos que lo acreditan, indica "certificado de pago de parafiscales y aporte a la seguridad social de sus empleados. *Certificación del pago de Aportes Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social. Si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes por sus trabajadores a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, mediante constancia suscrita por el revisor fiscal si lo hubiere, si no lo hay, por el representante legal, mínimo durante los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. (Art. 50, Ley 789 de 2002 "Reforma Laboral"). La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad"* (Negrilla y subrayado fuera de texto.

Como se puede evidenciar, la acreditación de dicho requisito se cumple mediante constancia suscrita por el revisor fiscal si lo hubiere, si no lo hay, por el representante legal; en ningún aparte de los términos de referencia o del enunciado numeral se exige la presentación de constancia de pago y planilla de aportes.

Por lo tanto no es exigible a ninguno de los oferentes cumplir con el mencionado requisito y se considera improcedente la observación.

c) Aporta póliza de seriedad por valor superior al ofertado, de acuerdo a requerimiento hecho al suscrito. Ver Folio 18 a 19.

R/ Según lo indicado en el literal H. del numeral 13.1. garantía de seriedad de la propuesta, se indica:

Para la constitución de la póliza deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	E.S.E. METROSALUD , NIT 800.058.016-1
AFIANZADO:	- El proponente, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).

	<p>- En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.</p> <p>- El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal.</p>
VIGENCIA:	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta
CUANTÍA:	Por un valor equivalente <u>mínimo</u> al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide.

Como se puede observar, y fue resaltado en negrilla, la cuantía era exigida por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, quiere decir esto que es posible que los oferentes, en la garantía de seriedad de la oferta presentara la cobertura por encima del valor de su oferta o incluso por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

Por esta razón su observación resulta desacertada y no es de recibo.

d) Aporta registro mercantil del establecimiento de comercio sucursal Medellín, ubicado en la carrera 78 # 32ee03, la cual tiene su última renovación, en mayo 06 del año 2016, y hoy no cuenta con la respectiva renovación como establecimiento de comercio para esta convocatoria como lo estipula la norma, contraviniendo lo ordenado por el artículo 1 del Decreto 668 de 1989. Ver Folio 20 a 22. Se aporta Registro mercantil emitido con fecha 15/08/2017.

R/ En el literal J del numeral 13.1 Certificado de Registro Mercantil, se indica "Las personas naturales deberán presentar su certificado de Registro Mercantil" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Esta exigencia tal cual como se subraya, era requerida en caso de que el oferente fuere persona natural; para el caso de personas jurídicas, es necesario remitirse al literal E. "Certificado de existencia y representación legal. En el evento de que los proponentes sean personas Jurídicas de derecho privado, deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado que para el efecto expida la Cámara de Comercio correspondiente, sobre existencia, duración, representación legal y limitaciones del representante para actuar a nombre de la persona Jurídica, expedido dentro de tres (3) meses anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para el caso de persona jurídica y tal como consta en los folios 5 a 8 de la propuesta el certificado de Existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bucaramanga el registro mercantil se encuentra renovado desde el 10 de Mayo de 2017.

Ahora bien, y respecto a la renovación del registro mercantil, este se presume vigente hasta tanto el comerciante no solicite su cancelación, por lo que al ser consultado en el Registro Único Empresarial RUES, la matrícula 0059799902 de la Cámara de Comercio MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, a la fecha la matrícula se encuentra activa.

Adicionalmente respecto a la no renovación del registro, ella implica únicamente una sanción pecuniaria mas no acarrea la pérdida de la capacidad para ejercer actos de comercio y los representantes legales no pierden la capacidad para obligar a la sociedad.

La Superintendencia de Sociedades en concepto 02038518 de 10 de julio de 2002 precisó lo siguiente: *no es jurídicamente viable afirmar, dada la interpretación restrictiva que debe hacerse de las normas sancionatorias y teniendo en cuenta que, ninguna norma lo establece, que el incumplimiento de la obligación de la matrícula mercantil de las sociedades acarree para éstas incapacidad para ejercer actos de comercio, para ser parte dentro de procesos de carácter judicial o para actuar ante autoridades administrativas. Así mismo, considerando que, la ley no se pronuncia al respecto, no es posible concluir que, por el hecho de no renovar la matrícula los Representantes Legales de una sociedad pierdan su capacidad para representarla de tal manera que, quienes figuren inscritos en el registro como representantes, no obstante el incumplimiento de dicha obligación, siguen ejerciendo para todos los efectos la Representación Legal de la sociedad, hasta tanto no se inscriban en dicho registro otras personas para actuar en tal calidad".*

Acorde a lo dispuesto en los artículos 17 y 35 del Estatuto Mercantil y 8° del Decreto Reglamentario 898 de 2002, las cámaras de comercio no pueden cancelar el registro sin que medie orden de autoridad competente o solicitud de quien haya obtenido la matrícula, en cuyo caso debe el comerciante retirado voluntariamente, o inhabilitado o en incapacidad sobreviniente (en cuyo caso será otra la persona que actúe), cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados.

Por lo anteriormente descrito no se acepta su observación puesto que no le es factible a la entidad generar el rechazo de un proponente por el incumplimiento de una obligación a la cual el legislador no le dio consecuencias sancionatorias y que no es requisito necesario para participar en procesos de selección ni para celebrar contratos con el estado.

4 Observaciones a la evaluación técnica de las monturas presentadas por SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES.

Luego de hacer una inspección técnica presencial y conteo de cantidades y referencias de monturas, vemos que el oferente Salud Vital Y Riesgos Profesionales IPS SAS, incumple con el numeral 9.5. EVALUACIÓN DE MUESTRAS MONTURAS OFTÁLMICAS, toda vez que los términos de referencia dice: "Como parte de la evaluación técnica, Metrosalud analizará las 50 muestras de monturas oftálmicas señaladas en el anexo # 6..."el oferente objetado, aportó dentro del plazo de subsanabilidad, 49 muestras de monturas, ya que la Montura marca VOYCA Fashion, Referencia VO1726, tamaño 54-16-140, fue aportada en dos (2) veces (Repetida) cambiando solamente el tipo de color en los brazos.

Ver montura física # 1 y # 21, según anexo publicado el día 15/08/2017 en la página de Metrosalud, y verificado hoy 16/08/17 por personal de óptica la plazuela en el piso 4, hora 9am, Sede Sacatín, Metrosalud.

- a) El material de varias de estas monturas no son en Monel, Acetato o TR90, presentan una calidad de material mucho más bajo al requerido, y presentan uniones y soldaduras defectuosas al igual que la pintura y enchapes.
- b) Brazos y bisagras, que no son inyectados, y otros que son muy gruesos por lo que no dejan dar curva en la oreja ni ángulos necesarios para la adaptación de unos tipos de lentes.
- c) Monturas con plaquetas que no son en silicona, si no en un material más rígido que no cumple con lo requerido (nylon).
- d) El Flex de la mayoría de las monturas son defectuosos, ya que al ser manipuladas presentan dificultad para abrir y cerrar, con ruidos.
- e) e) No presentan variedad ni en colores ni diseños para que los pacientes se puedan acomodar según su género, edad y morfología de la cara, solo colores muy básicos, y diseños muy similares y pasados de moda.
- f) f) No demuestran ni certifican la capacidad de los proveedores para surtir 200 monturas de cada referencia ofertada.

Por lo anterior, solicitamos al comité evaluador, descalificar al proponente Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS, por no cumplir con el Mostrarlo de monturas mínimo de 50 requerido y por incumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para las monturas.

Ver folio 23 a 25 #. Verificación y descripción realizada por ÓPTICA LA PLAZUELA para las monturas aportadas de Monel y Acetato en subsanabilidad de Salud Vital y Riesgos Profesionales SAS.

Ver folio 26 a 32 #. Calificación de monturas aportada por Metrosalud. (Ver monturas resaltadas repetidas)

La ESE METROSALUD solicitó al oferente subsanar las monturas de acuerdo con los términos de referencia y el oferente Salud Vital y Riesgos Profesionales S.A.S no lo hizo debidamente de acuerdo al análisis técnico realizado, motivo por el cual la propuesta deberá ser rechazada de acuerdo al numeral 18 de los términos de referencia.

R/ El Monel es el material más usado y común de monturas metálicas, utilizado por ser ligero y fuerte sobre todo para varillas, puentes y partes delanteras de las monturas. Se obtiene de la aleación de varios metales como níquel, cobre, hierro, carbón manganeso, zinc y puede ser adicionado con silicona, y según la aleación puede ser más fuerte y aumentar su calidad anticorrosiva y belleza, sobresaliendo dos tipos de combinaciones (400 y 500), además este material suele ser muy maleable y liviano facilitando mucho su correcto ajuste.

Las monturas aportadas presentan Flex, el cual fue puesto a prueba en cada una de ellas, y exigido razonablemente en su resistencia, esta se realizó considerando un trato adecuado, en uso prolongado y cotidiano. La evaluación se ajusta a lo requerido, al igual que los brazos y bisagras.

En la evaluación de las monturas relacionadas por el proponente en el Anexo N°6 se observaron referencias diferentes, correspondientes a diferentes diseños y relacionando para cada una de ellas variados colores, permitiendo así a los pacientes acomodarse según el género, edad, forma de la cara y demás características, además diversos gustos y tendencias.

A la evaluación no se encontraron monturas deformes o en mal estado.

Así las cosas, evaluadas las monturas aportadas por Salud Vital Y Riesgos Profesionales, luego de subsanar, como todos los demás participantes, derecho otorgado por el artículo 5 de ley 1150 de 2007, el director científico del proyecto conceptúa que las monturas se ajustan a lo establecido en los Términos de Referencia numeral 9.2.2.2 literal b. que indica: "*Material: Acetato o TR 90 metálica (Monel, Titanio), con brazos inyectados, que permita su fácil adaptación para dar curva detrás de la oreja y con plaquetas en silicona para amortiguar el peso de la montura en la nariz, las bisagras inyectadas con Flex*".

Observaciones a propuesta presentada por ÓPTICA SANTA LUCIA S.A.

Luego de hacer una inspección técnica presencial y conteo de cantidades y referencias de monturas, hacemos las siguientes observaciones basados en los términos de referencia numeral 9.2.2.2 Especificaciones Técnicas de las monturas:

- a) El material de varias de estas monturas no son en Monel, Acetato o TR90, presentan una calidad de material mucho más bajo al requerido, y presentan uniones y soldaduras defectuosas al igual que la pintura y enchapes.
- b) Brazos y bisagras, que no son inyectados, con capuchones en pasta.
- c) El Flex de la mayoría de las monturas son defectuosos, ya que al ser manipuladas presentan dificultad para abrir y cerrar, con ruidos.
- d) El Flex de varias monturas no es inyectado, presenta un tornillo para ajustar el alma metálica.
- e) No presentan variedad ni en colores ni diseños para que los pacientes se puedan acomodar según su género, edad y morfología de la cara, solo colores muy básicos, y diseños muy similares y pasados de moda.
- f) Presentaron una Montura deforme, en mal estado.

Ver Folio 33 a 34. Verificación y descripción realizada por ÓPTICA LA PLAZUELA para las monturas aportadas en subsanabilidad de ÓPTICA SANTA LUCIA S.A.

Por lo anterior, solicitamos al comité evaluador, descalificar al proponente ÓPTICA SANTA LUCIA S.A, por no cumplir con las especificaciones técnicas de las monturas ofertadas.

R/ El Monel es el material más usado y común de monturas metálicas, utilizado por ser ligero y fuerte sobre todo para varillas, puentes y partes delanteras de las monturas. Se obtiene de la aleación de varios metales como níquel, cobre, hierro, carbón manganeso, zinc y puede ser adicionado con silicona, y según la aleación puede ser más fuerte y aumentar su

calidad anticorrosiva y belleza, sobresaliendo dos tipos de combinaciones (400 y 500), además este material suele ser muy maleable y liviano facilitando mucho su correcto ajuste.

Las monturas aportadas presentan Flex, el cual fue puesto a prueba en cada una de ellas, y exigido razonablemente en su resistencia, esta se realizó considerando un trato adecuado, en uso prolongado y cotidiano. La evaluación se ajusta a lo requerido, al igual que los brazos y bisagras.

En la evaluación de las monturas relacionadas por el proponente en el Anexo N°6 se observaron referencias diferentes, correspondientes a diferentes diseños y relacionando para cada una de ellas variados colores, permitiendo así a los pacientes acomodarse según el género, edad, forma de la cara y demás características, además diversos gustos y tendencias.

Así las cosas, evaluadas las monturas aportadas por Óptica Santa Lucía, luego de subsanar, como todos los demás participantes, derecho otorgado por el artículo 5 de ley 1150 de 2007, el director científico del proyecto conceptúa que las monturas se ajustan a lo establecido en los Términos de Referencia numeral 9.2.2.2 literal b. que indica: "*Material: Acetato o TR 90 metálica (Monel, Titanio), con brazos inyectados, que permita su fácil adaptación para dar curva detrás de la oreja y con plaquetas en silicona para amortiguar el peso de la montura en la nariz, las bisagras inyectadas con Flex*".

5. Observaciones a los precios ofertados por Salud Vital Y Riesgos Profesionales IPS SAS.

Los precios unitarios ofertados por el oferente y que dan lugar a un valor total de oferta, pueden considerarse artificialmente bajos de acuerdo con los lineamientos que para el efecto dispone Colombia Compra Eficiente.

.....

El análisis jurídico y técnico de los documentos aportados por el oferente Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS nos lleva a concluir que la propuesta presentada NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia.

Como se indicó los requisitos mínimos habilitantes no fueron aportados por el oferente en su totalidad configurándose las causales de rechazo de propuestas según lo dispone el numeral 18 de los términos de referencia, en especial:

- Cuando no se presente los documentos solicitados para subsanar.
- Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes.

La oferta presentada por Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS, NO CUMPLE con las características técnicas del objeto de acuerdo al numeral 9.2.2.1 de los términos de referencia, situación suficiente para rechazar de plano la oferta presentada, la cual fue verificada por parte nuestra según inspección ocular a las monturas realizada el día 15 y 16 de agosto de 2017.

De acuerdo con el numeral 10.1 de los términos de referencia la asignación de puntaje al costo total de la propuesta es de 100 puntos para el oferente que presente la oferta con un menor valor. Sin embargo, a pesar de la que propuesta presentada por Salud Vital y Riesgos

Profesionales IPS SAS fue la de menor valor, no puede considerarse que se ajusta a lo solicitado por la ESE, ya que carece del cumplimiento de los factores de escogencia relacionados con las características técnicas y uniformes del objeto contractual. La propuesta económica la cual contiene las descripciones técnicas, presentada por el plurimencionado oferente no es susceptible de ser subsanada a la luz de lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Tercera Subsección C, Consejero Enrique Gil Botero, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014, radicado 13001-23-31-000- 1999-00113-01 (25.804) quien ha dicho que NO son subsanables los requisitos que asignen puntaje y para este caso los 100 puntos otorgados al oferente en razón de la propuesta económica donde incluyó la descripción técnica de las monturas ofertadas, no se ajusta a lo ordenado por el Consejo de Estado. En igual sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente mediante la circular externa número 13 de 13 de junio de 2014, advirtiendo que los términos establecidos en los cronogramas de los procesos de contratación son perentorios máxime cuando se trata de subsanar los requisitos de ponderación y habilitantes Adjudicar el proceso de convocatoria pública a la propuesta presentada por Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS implicaría la vulneración de los principios fundamentales de la contratación pública, los cuales fueron acogidos juiciosamente en el Manual de Contratación de la ESE METROSALUD.

El principio de selección objetiva se ve reflejado en los procesos de contratación mediante la escogencia del contratista la cual debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés. Así mismo, la selección del oferente obedece a que su propuesta se ajuste a los diferentes factores establecidos en los términos de referencia y a la ponderación precisa y detallada de los criterios para seleccionar la oferta más favorable para la entidad. Se ve reflejado igualmente la aplicación del principio de selección objetiva

R/ Frente a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite mencionar lo siguiente

El precio artificialmente bajo ha sido definido por la Jurisprudencia del Consejo de Estado de la siguiente manera:

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación." (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008) Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783) Actor: JAVIER ALONSO QUIJANO ALOMIA Demandado: CORPORACION REGIONAL DE TURISMO DEL VALLE DEL CAUCA)

La definición de propuesta artificialmente baja es utilizada para garantizar que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse. Por lo cual, se entiende como Propuesta Artificialmente baja aquella Oferta Económica que se

encuentra por debajo del promedio de precios del mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida, en donde si se llega a adjudicar un contrato, el oferente vería lesionado su patrimonio, pues implicaría su empobrecimientos teniendo esto como resultado un riesgo para la Administración teniendo en cuenta que no se llevaría un seguimiento y control efectivo de la Obra con los parámetros establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, es deber de la Entidad aclarar que la oferta económica presentada por el proponente en primer lugar no es considerada artificialmente baja teniendo en cuenta que una vez revisados los valores propuestos, estos se ajustan al presupuesto; es decir, considera el comité que no hay una disminución que ponga en peligro la ejecución del contrato, resaltando a su vez, que el factor de escogencia en este tipo de procesos es el menor valor ofertado siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la Invitación Pública, por lo cual, pueden existir propuestas por debajo del presupuesto oficial destinado para la ejecución del mismo, el cual garantiza el cumplimiento del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo expresado en la jurisprudencia y la normativa vigente, la Entidad no considera la propuesta calificada en primer lugar como artificialmente baja, siendo esta la razón por la cual no requirió a la empresa Salud Vital y Riesgos Profesionales S.A.S. para aclarar las razones del ofrecimiento en comento, ya que las propuestas recibidas obedecen a la dinámica propia del mercado, como se puede observar en el siguiente cuadro (precios incluido IVA):

ITEM	SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS S.A.S	COLOMBIA SALUDABLE	OPTICA LA PLAZUELA S.A.S	UT CENTER VISION	CONSULTORIO OPTOMETRIA VEA S.A.S.	ORGANIZACIÓN SANTA LUCIA
Lentes monofocales Terminados CR-39	4.000	3.461	12.150	2.500	1.400	1.250
Lentes monofocales Tallados CR-39	12.000	11.535	17.830	9.000	8.000	5.000
Lentes bifocales flat top o invisible CR-39 terminados	10.500	6.592	16.450	-	3.500	8.100
Lentes monofocales terminados Policarbonato	20.000	9.886	22.620	-	6.000	2.700
Lentes monofocales tallados Policarbonato	30.000	41.201	32.950	40.000	17.000	8.000
Lentes bifocales flat top o invisible Policarbonato	45.000	57.680	46.000	-	40.000	10.000
Lentes progresivos	39.500	40.500	28.000	35.000	38.000	27.000
Lentes bifocales flat top o invisibles CR39 tallados	12.500	13.184	29.900	9.000	7.500	6.500
Monturas metálica en MONEL	20.230	23.535	38.080	47.600	50.200	70.000
Montura plástica en ACETATO	30.940	31.379	38.080	47.600	60.360	70.000
Estuche y paño	3.570	4.903	7.229	3.570	3.000	2.000

Además es importante tener en cuenta, que los precios de mercado que cita en su comunicación de los años 2015 y 2016 de los procesos realizados en años anteriores por la Secretaría de Salud, no son comparables, por cuanto entendemos que lo contratado por ellos (La secretaria) era un servicio de operación completa del proyecto de salud visual, que incluía la evaluación optométrica a los pacientes y que conlleva otros gastos conexos como: recurso humano, transporte, papelería, equipamiento, entre otros.

Por los argumentos anteriormente expuestos, el comité de Recomendación y Adjudicación no acepta la observación elevada por el oferente.

Atentamente,



OLGA CECILIA MEJÍA JARAMILLO
Directora Administrativa
ESE METROSALUD

Proyectó: Lina Montoya, P.U. Abogada
Beatriz Guarán O., Líder Programa Insumos Hospitalarios
Elicer Lasso Director Técnico
Sandra Laverde, Directora de Mercadeo Y Negocios
Aprobó: Comité de Recomendación y Adjudicación

